



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Comercio Industria y Turismo			
Responsable del proceso		Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior			
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de insumos agropecuarios			
Objetivo del proyecto de regulación		Diferimiento arancelario para 76 subpartidas arancelarias correspondientes a insumos agropecuarios			
Fecha de publicación del informe		30/05/2024			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		5 días calendario			
Fecha de inicio		31 de mayo de 2024			
Fecha de finalización		4 de junio de 2024			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minci.gov.co/informetvda/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2024			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		https://www.minci.gov.co/			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		comitetriples@minci.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		3			
Número total de comentarios recibidos		3			
Número de comentarios aceptados		1		%	
Número de comentarios no aceptados		2		%	
Número total de artículos del proyecto		3		%	
Número total de artículos del proyecto con comentarios		1		%	
Número total de artículos del proyecto modificados		0		%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	31/05/2024	FEDERAL MARIA LUISA LOZADA R. Presidenta Ejecutiva	Teniendo en cuenta que la subpartida arancelaria 23.09.90.90.00 indicada en el Artículo 1o del proyecto de Decreto, pertenece a la franja de precios por ser un producto vinculado a la franja del maíz amarillo y que se encuentra en el Anexo 2 de la Decisión 371 de la CAN y sus modificaciones. Para la aplicación de un arancel de cero por % (0%), es necesario la suspensión de la Franja de Precios para esa subpartida. Dentro del articulado del Decreto 0809 de mayo de 2023, no se estipuló la suspensión de la Franja de Precios para esa subpartida y por esa razón no se pudo aplicar el 0 arancel, y por el contrario las importaciones realizadas por esa subpartida pagaron un arancel del 15%, hecho que desde junio del año 2023, se puso en conocimiento del MinciT sin lograr la modificación al Decreto, teniendo en cuenta que no hubo reuniones del Comité Triple A con base en lo informado. Como ejemplo, pueden tomar Decretos anteriores de diferimiento en los que hay subpartidas arancelarias de Franja de Precios, y en el Decreto hay un artículo donde se suspende la aplicación de la Franja para esas subpartidas por el periodo de vigencia del Decreto. Ej. Decreto 882 de 2022 entre otros. Gracias por la atención a la solicitud respetuosa de suspensión de la Franja de Precios para la Subpartida 23.09.90.90.00 en el proyecto de Decreto.	Se acepta	Según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, desde 2019 las importaciones de los productos relacionados en la subpartida 2309.90.90.00 se han concentrado desde Estados Unidos, representando el 58,7% de las importaciones. Comparando las importaciones totales de 2023 con las importaciones totales de 2019, las importaciones han caído en un 42,8% al pasar de 64.514,2 toneladas a 36.934,1 toneladas, sin embargo, el valor monetario de estas importaciones ha aumentado pese a la caída de las cantidades importadas, de \$34.223,7 miles de dólares FOB en 2019 a \$1.378,5 miles de dólares FOB. Teniendo en cuenta los orígenes de las importaciones, de acuerdo con concepto del MADR, se sugiere suspender por un año la aplicación del SAFF sobre la subpartida referida y para ello se incluirá un artículo que indique esta disposición.
2	4/06/2024	FEDEARROZ	En nombre de la Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ, como parte del sector productivo del país nos dirigimos a ustedes con el ánimo de presentar las observaciones al proyecto de decreto donde se permita mantener las importaciones de insumos agropecuarios a una tasa arancelaria del 0% incluidas en el Decreto 0809 de 2023. Clasificación subpartidas arancelarias dentro del proyecto de decreto. De las anteriores subpartidas las cuales a la fecha tiene asignado un arancel entre 5% y 15%, con el nuevo decreto tendrán aranceles 0%, dentro de las cuales es importante resaltar que para el sector agropecuario generan un gran beneficio, ya que tienen un efecto directo en el precio de los insumos para los consumidores finales. Consecuente con lo anterior los productores agropecuarios verán disminuidos los costos de producción. La eliminación del arancel en los herbicidas, insecticidas y fungicidas formulados, fertilizantes, reguladores fisiológicos y otros insumos esenciales favorecen la competitividad y la sostenibilidad del sector agrícola. Adicionalmente, solicito respetuosamente que se extienda el decreto, sin embargo, el precio que el término de duración de la medida no sea solo de un año, sino que el periodo de vigencia sea de por lo menos 5 años, con el fin de permitir a los productores la recuperación de su actividad, afectada por los efectos del cambio climático del último año evitando el incremento desbordado de los precios de los alimentos.	No se acepta	Si bien la propuesta inicial realizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la vigencia del decreto fue de 2 años, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó que la medida debe regir por 1 año, por las siguientes razones: 1. No debe entenderse como una medida definitiva ya que la expedición del decreto obedece a una contingencia o coyuntura internacional, las consecuencias de la guerra de Ucrania y Rusia. 2. No se tiene certeza de la mejoría o agravación de las circunstancias que han generado aumento de los costos para la adquisición de insumos agrícolas, o si por el contrario en los próximos años se llega a una estabilización de los precios. 3. Existe la posibilidad de que en el futuro se puedan expedir nuevos programas para apoyar la producción nacional, por lo que la en el proyecto se establece que, antes de cumplido el año de vigencia, se deberá evaluar su impacto y decidir si se extiende.
3	4/06/2024	asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI ADRIANA VARGAS SILDARRIAGA Directora de Industria Vicepresidencia Ejecutiva	Solicitud de incluir 38 SPA al decreto: 04.04.10.10.00, 04.04.10.90.00, 07.13.10.90.00, 10.01.99.10.90, 10.03.90.00.90, 10.05.90.11.00, 10.07.90.00.00, 11.08.14.00.00, 12.01.90.00.00, 12.14.10.00.00, 13.02.19.99.00, 15.07.10.00.00, 17.02.30.10.00, 21.02.20.00.00, 21.06.10.11.00, 21.06.90.40.00, 23.01.10.90.00, 23.01.20.11.00, 23.01.20.90.00, 23.02.10.00.00, 23.02.30.00.00, 23.02.50.00.00, 23.03.10.00.00, 23.03.30.00.00, 23.03.20.00.00, 23.04.00.00.00, 23.06.30.00.00, 23.06.41.00.00, 23.08.00.90.00, 23.09.90.20.00, 28.33.29.90.00, 28.42.90.90.00, 29.36.29.90.00, 29.38.90.90.00, 33.01.29.90.00, 38.02.90.90.00, 38.24.99.99.00 39.09.10.90.00. Adicionalmente, suspender la franja de precios de las SPA que hagan parte de esta.	Se acepta parcialmente	Es de aclarar que las subpartidas arancelarias que hacen parte del proyecto de decreto, son el resultado del análisis minucioso que realizó el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR- y del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior con el propósito de cumplir con el ámbito de aplicación referente a insumos agropecuarios. Asimismo, las subpartidas incluidas en el decreto responden a un tema de seguridad alimentaria que se requiere definir para apoyar a los sectores agrícolas del país, en virtud a la diferentes coyunturas en el país. Por lo tanto, teniendo en cuenta que se está ante una balanza comercial deficitaria, se evidencia la necesidad de aplicar arancel 0% a los insumos identificados con las subpartidas objeto de esta solicitud. Finalmente, se menciona que la situación que se atraviesa actualmente, es el resultado de la pandemia y las guerras actuales, por tanto, se reitera que el decreto surge como una medidas de defensa y seguridad alimentaria. Frente a la solicitud de suspensión la franja de precios de las SPA, se indica que de acuerdo a lo manifestado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, desde 2019 las importaciones de los productos relacionados en la subpartida 2309.90.90.00 se han concentrado desde Estados Unidos, representando el 58,7% de las importaciones. Comparando las importaciones totales de 2023 con las importaciones totales de 2019, las importaciones han caído en un 42,8% al pasar de 64.514,2 toneladas a 36.934,1 toneladas, sin embargo, el valor monetario de estas importaciones ha aumentado pese a la caída de las cantidades importadas, de \$34.223,7 miles de dólares FOB en 2019 a \$1.378,5 miles de dólares FOB. Teniendo en cuenta los orígenes de las importaciones, de acuerdo con concepto del MADR, se sugiere suspender por un año la aplicación del SAFF sobre la subpartida referida y para ello se incluirá un artículo que indique esta disposición

Diana Marcela Pinzón Sierra
Diana Marcela Pinzón Sierra
Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)
Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros,
Arancelarios y Comercio Exterior